

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y LA ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO DE GRANADA, S.L., PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN MATERIA DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Elías Bendodo Benasayag, Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019), que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por la otra, Doña [REDACTED] con DNI número [REDACTED], en calidad de Administradora Única de la Escuela Internacional de Protocolo de Granada, S.L. (en adelante, EIP), con CIF número 818513259, sede en Granada, y domicilio social en calle Santa Paula, número 5, 2º, Edificio Casa Zayas, interviniendo en nombre y representación de la misma, según acreditación que consta en la escritura autorizada por el Notario de Pinos Puente, Don Antonio Juan García Amezcua, el día 17 de julio de 2005, bajo el número 1.964 de protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERA. Que la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior tiene atribuidas entre sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.b) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la misma, los servicios de protocolo y ceremonial referidos a la Presidencia de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA. Que la EIP es una Institución de enseñanza, que imparte títulos propios de la Universidad de Granada, entre los que se encuentran los siguientes:

- El Diploma en Organización de Eventos, Relaciones Institucionales y Protocolo.
- El Máster en Teoría y Práctica del Protocolo y las Relaciones Institucionales en las Organizaciones Nacionales e Internacionales.
- El Máster en Gestión de Eventos y Comunicación Corporativa.

Entre las actividades que incluyen los estudios enumerados, se encuentra la realización de prácticas formativas referidas a las materias de los citados estudios.

TERCERA. Que ambas partes consideran conveniente y adecuado que los alumnos de dichos estudios realicen las correspondientes prácticas formativas en materia de protocolo y ceremonial, para puedan obtener una experiencia práctica que redunde en una completa cualificación para un mejor desempeño profesional.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir este convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

Es objeto del Convenio, establecer la colaboración entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (en lo sucesivo la Consejería) y la EIP para la realización de prácticas formativas, por parte del alumnado que se encuentre matriculado en cualquiera de los siguientes estudios que se imparten en la EIP:

- El Diploma en Organización de Eventos, Relaciones Institucionales y Protocolo.
- El Máster en Teoría y Práctica del Protocolo y las Relaciones Institucionales en las Organizaciones Nacionales e Internacionales.
- El Máster en Gestión de Eventos y Comunicación Corporativa.

SEGUNDA. Lugar de realización.

Las prácticas formativas se realizarán en las dependencias de la Administración de la Junta de Andalucía que haya seleccionado la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

TERCERA. Desarrollo de la colaboración.

La colaboración entre la Consejería y la EIP se atenderá a las siguientes pautas generales:

- a) Cada una de las partes firmantes designará a un responsable (tutor o tutora), que serán los órganos de

interlocución para el mejor desarrollo y funcionamiento de las prácticas formativas que se derivan del Convenio.

En particular la persona que ejerza las funciones de tutorización por parte de la EIP será la encargada de supervisar y evaluar las prácticas mediante la emisión del correspondiente informe.

Por su parte, la persona que ejerza las funciones de tutorización por parte de la Consejería será la encargada de la programación de las actividades de los estudiantes durante la realización de las prácticas.

- b) Para la realización de las prácticas, la Consejería facilitará el uso de los medios materiales existentes en las correspondientes dependencias de la Administración que sean necesarios para el buen desarrollo de estas.
- c) Por su parte los alumnos se comprometen a cumplir los horarios y las normas generales de trabajo establecidas para la realización de las prácticas. En caso de falta de puntualidad, asistencia o incorrecto comportamiento del o de la estudiante, sin que exista justificación a dichas circunstancias, la persona que ejerza las funciones de tutorización por parte de la Administración comunicará tal eventualidad a la persona que ejerza las funciones de tutorización por parte de la EIP para que se adopten las decisiones oportunas, incluido en su caso, el cese en la realización de las prácticas por parte del alumno o alumna.
- d) El alumnado que vaya a realizar las prácticas será seleccionado por la EIP, de acuerdo con los procedimientos que tenga establecidos y comunicado con antelación suficiente a la realización de las prácticas, al responsable que haya designado la Consejería.
- e) El periodo de tiempo en el que se desarrollarán las prácticas formativas se establecerá de mutuo acuerdo entre la Consejería y la EIP, teniendo en cuenta el calendario académico de las personas que se hayan seleccionado para su realización y la disponibilidad de las dependencias donde vayan a ser realizadas.
- f) El horario en el que se desarrollen las prácticas será el establecido por la Consejería.
- g) La Comisión de Seguimiento que se constituya, elaborará el correspondiente documento o ficha en el que se concretarán y se plasmarán los siguientes aspectos de las prácticas a realizar: la identificación y cuantificación de los alumnos seleccionados, perfil de estos, estudios que están realizando, líneas de trabajo que vayan a desarrollar, duración de las prácticas, lugar de realización y cualquier otro aspecto que las partes estimen relevante.

CUARTA. Obligaciones de las partes.

La Consejería y la EIP no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los establecidos en el Convenio.

En particular, la realización de las prácticas formativas no conllevará aportación económica alguna por parte de la Consejería e igualmente de su realización no se derivarán obligaciones propias de una relación laboral, estatutaria o funcional, al carecer de esa condición la relación que se establece, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Igualmente, tampoco conllevará a la Consejería obligaciones de Seguridad Social.

En lo referente al seguro escolar, y en su caso al seguro de responsabilidad civil y de accidentes, será la EIP la responsable de su suscripción de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.

La Consejería no estará obligada a realizar ninguna aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio, transporte, desplazamiento o residencia de las personas que vayan a realizar las prácticas o cualquier gasto de gestión que implique su realización.

QUINTA. Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del convenio y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes. Ostentará la presidencia de la Comisión una de las personas en representación de la Consejería, que en caso de empate dispondrá de voto de calidad, y la Secretaría una de las personas que representen a la EIP.

2. La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes contado a partir de la firma del Convenio y podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente a petición de alguna de las partes y en todo caso, una vez durante el curso académico correspondiente.

3. A la Comisión de Seguimiento le será aplicable el régimen jurídico de los órganos colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Modificaciones.

Cualquier modificación del convenio podrá adoptarse antes de la finalización de su plazo de vigencia originario, o de sus prórrogas en su caso, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a propuesta de la comisión de Seguimiento. La modificación observará los mismos requisitos formales exigidos para el otorgamiento del convenio.

SÉPTIMA. Causas extintivas.

Son causas de resolución del Convenio cualquiera de las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin mismo del Convenio o alguna actuación esencial de las previstas en el mismo, después de que la causa sea apreciada conjuntamente por las partes.
- d) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

En los casos de imposibilidad o incumplimiento, las partes estudiarán la viabilidad del Convenio, con carácter previo a su extinción, decidiendo si procede su continuidad. Las causas que motiven estas circunstancias serán valoradas por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento.

OCTAVA. Resolución de controversias.

Las partes firmantes se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo e interpretación del convenio a través de la Comisión de seguimiento. No obstante, de persistir las discrepancias, su resolución corresponderá a los órganos correspondientes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

NOVENA. Protección de datos de carácter personal.

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente protocolo, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

DÉCIMA. Naturaleza administrativa. Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la aplicación de los principios del referido texto legal, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.

La jurisdicción competente para la impugnación del mismo es la contencioso-administrativa.

UNDÉCIMA. Vigencia del Convenio.

El Convenio tendrá efectos desde su firma y estará vigente hasta la finalización del curso académico 2021-2022, pudiéndose prorrogar anualmente (por cursos académicos completos) por acuerdo expreso de las partes antes de la finalización de su vigencia, previa propuesta de la Comisión de seguimiento, y hasta el máximo legal que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

